



**RESOLUCIÓN N° 2-UAIP/2024**

**INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA**, Unidad de acceso a la información pública, 15 de marzo del año 2024.

**CONSIDERANDO QUE:**

Que se ha recibido una solicitud por medio de correo electrónico [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con su número de identidad personal [REDACTED] expleado del IPSFA, la cual manifiesta que se apersono a las Oficinas del IPSFA, en donde le comunicaron, que el Programa de Seguro de Vida Solidario por parte de expleado del IPSFA está suspendido en vista que no le quedó claro la información está solicitando.

1.- El acta de Consejo Directivo 07/2024 de fecha 21 de febrero de 2024 de la resolución 34 literal (E) sobre las cotizaciones al Programa de Seguro de Vida Solidario por parte de expleado del IPSFA.

2.- Que le Aclaren sobre procedimiento a seguir para el reintegro del saldo pagado en virtud, que ha sido el IPSFA, el que ha suspendido dicho programa.

No omito manifestar que las actas de Consejo Directivo cargadas en el portal de transparencia están hasta el mes de enero 2024. Por consiguiente, es de clarearle o notificarles a los exempleados

**FUNDAMENTACIÓN DE RESPUESTA A LA SOLICITUD:**

Al analizar el contenido de lo solicitado, se considera información confidencial y es catalogada, como datos personales de acuerdo Art 24 LAIP, los titulares de los datos o representate previa acreditación, podrán ya sea en escrito libre o en los términos del Art 36. Además, presento toda la documentación de identidad personal que la acredita como titular del derecho.

**Por lo tanto, esta UAIP, Resuelve:**

1.- Entregar la información que solicita que de acuerdo artículo 10 numeral (25) LAIP. Ya que dicha información es oficiosa se encuentra en el portal de transparencia del IPSFA. Al Respecto del reintegro informo que dicho seguro de



vida no posee devolución ya mientras cancelo las cuotas la institución le brindo la cobertura.

II.- Informar a la persona solicitante que, si no se encuentra conforme con la información proporcionada, puede interponer el recurso de reconsideración, a [REDACTED] en los artículos 132 y 133 de la Ley [REDACTED] Administrativos (LPA). El plazo para interponer el recurso es de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación.

III.- Informar a la persona solicitante que, si no se encuentra conforme con la información proporcionada, también puede acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública, según lo establecido en el artículo 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) y artículos 82 y 83 de la LAIP

IV.- Entregar la información por medio de correo electrónico.

V.- Favor acuse de recibo de la presente resolución

Notifíquese al solicitante por el medio y forma señalados para tales efectos.

San salvador veintidós de marzo del dos mil veinticuatro.



Coronel y Lic. Ulises Armando Mejía Díaz  
Oficial de Información y Repuesta IPSFA

Alameda Roosevelt  
y 55 avenida norte,  
San Salvador.  
PBX: 260-3366  
Fax: 260-5615

Sucursal San Miguel  
Ruta Militar.  
Tel: 669-5662  
Fax: 669-5664

[www.ipsfa.com](http://www.ipsfa.com)